



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2278/2020

Ciudad de México, a 09 de marzo de 2020

C. CARLOS SIGNORET ALBA
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJI, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución

Expediente: 13HI2019X0056

Bitácora: 09/DMA0409/11/19

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por la empresa **COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJI, S.A. DE C.V.**, en adelante el **Regulado**, para el proyecto denominado "**Operación y Mantenimiento de la planta de Distribución de Gas L.P. de la empresa Combustibles y Gases de Tepeji, S.A. de C.V.**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Poniente Cuatro esquina con Norte Nueve (Lote 195 y 196), Fraccionamiento Industrial, Parque Industrial Tepeji, municipio de Tepeji del Río de Ocampo C.P. 42850, estado de Hidalgo, y

RESULTANDO:

1. Que el 28 de noviembre de 2019, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número del 27 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 13HI2019X0056.
2. Que el 04 de diciembre de 2019, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 02 de diciembre del mismo año, el periódico "**El Sol de Hidalgo**", de fecha 29 de noviembre de 2019, en el cual en la **Página 15, MUNDO**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
3. Que el 05 de diciembre de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/48/2019** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2019 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2278/2020

Ciudad de México, a 09 de marzo de 2020

4. Que el 12 de diciembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 19 de diciembre de 2019, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/48/2019** de la Gaceta Ecológica del 05 de diciembre de 2019, durante el periodo del 06 al 19 de diciembre de 2019, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**,
y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que conforme con lo manifestado en la **MIA-P**, el **Regulado** se dedica al almacenamiento y distribución de Gas L.P., por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación de instalaciones para transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.



Handwritten signature in blue ink



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2278/2020
Ciudad de México, a 09 de marzo de 2020

V. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se identificó que el **Proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de una Planta de Distribución de Gas L.P., en un predio ubicado en Poniente Cuatro, esquina con Norte Nueve (Lote 195 y 196), Fraccionamiento Industrial, Parque Industrial Tepeji, municipio de Tepeji del Río de Ocampo CP 42850, estado de Hidalgo. Cabe hacer mención que el **Regulado** manifiesta que la Planta de Distribución de Gas L. P. cuenta con una capacidad de 1,500,000 Litros, y actualmente se encuentra totalmente construida y en operación desde el año de 1999. La zona de almacenamiento de Gas L.P. está conectada a un patín de medición que recibe Gas L.P. de la interconexión del gasoducto desde la Terminal de Distribución de Gas Licuado (TDGL) de Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) hasta las instalaciones del Proyecto.

El predio cuenta con una superficie total de 39,9000 m², tiene un almacenamiento total de 1,500,000 Litros (base agua), equivalente a 840,000 kilogramos, en 6 tanques de almacenamiento para Gas L.P. tipo intemperie de forma cilíndrica horizontal, con una capacidad de 250,000 litros cada uno.

Las coordenadas del predio donde se encuentra el Proyecto son:

Coordenadas de la superficie total del predio de la empresa.		
Vértice	Universal Transversa de Mercator – UTM (Zona: 14)	
	X	Y
1	469910.00	2196307.00



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2278/2020

Ciudad de México, a 09 de marzo de 2020

Coordenadas de la superficie total del predio de la empresa.		
Vértice	Universal Transversa de Mercator – UTM (Zona: 14)	
	X	Y
2	469764.00	2196327.00
3	469868.00	2196307.00
4	469895.00	2196287.00

Las áreas de la Planta de Almacenamiento, usos específicos y dimensiones de las mismas se enlistan en la siguiente tabla:

	Áreas	Superficie (m ²)	Porcentaje (%)
1	Oficinas generales	420	1.05
2	Área preparada para zona de almacenamiento	4,000	10.00
3	Zona de almacenamiento ocupada por 6 tanques de Gas L.P.	1,663	4.16
4	Toma de recepción y suministro para semirremolques	81	0.20
5	Toma de recepción y suministro para autotanques	81	0.20
6	Patín de recibo y medición	165	0.41
7	Cuarto eléctrico y de control	54	0.13
8	Cuarto máquinas y cisterna	15	0.04
9	Caseta de báscula	11	0.03
10	Báscula	78	0.20
11	Almacén y subestación	25	0.06
12	Caseta	261	0.65
13	Estacionamiento oficinas administrativas	1,032	2.58
14	Estacionamiento autotanques	2,752	6.88
15	Estacionamiento semirremolques	2,202	5.51
16	Sanitarios y vestidores	41	0.10
17	Vigilancia	7	0.02
18	Vialidades internas y áreas verdes	26,350	65.88
19	Talleres de autotanques y tractocamiones	370	0.92
20	Almacenamiento de Diésel	200	0.50



M
BE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2278/2020
Ciudad de México, a 09 de marzo de 2020

El **Regulado**, en el capítulo II.2.8 de la **MIA-P**, describe las características particulares del **Proyecto** y las actividades que realizará durante las etapas de operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

El **Regulado**, en el capítulo II.2.13. de la **MIA-P**, describe la generación, manejo y disposición de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, así como las emisiones a la atmósfera, que se pudieran generar durante todas las etapas del **Proyecto**.

El suelo en el sitio del proyecto actualmente se encuentra en un uso del suelo de tipo industrial, concretamente en el interior del Parque Industrial Tepeji. Lo anterior queda de manifiesto en la Licencia de Uso del Suelo expedida por la Presidencia Municipal de Tepeji del Río, Hidalgo, con número SSOT/0222/DGOT-OU/0310/2016 del 23 de marzo de 2016.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Por lo anterior considerando que el **Proyecto** consiste en una planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P. que se ubica en el municipio de Tepeji del Río de Ocampo, estado de Hidalgo, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b. Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna AICA, RHP, RTP sitio RAMSAR o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c. **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo (POETH)** publicado el 2 de abril de 2001 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y de acuerdo con lo manifestado por el Regulado en la **MIA-P**, el Proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **XXXVIII.**, la cual tiene una Política de Restauración.

UGA	Uso Predominante	Uso Compatible	Uso Condicionado
XXVIII	Agrícola	Pecuario, turismo alternativo, ecológico, flora y fauna	Industrial, Infraestructura, Urbano, Minero

Si bien el predio de la planta se ubica en una **UGA** cuya Política Ambiental es Restauración que está dirigida a revertir los problemas ambientales o mitigarlos, a recuperar tierras no productivas y al mejoramiento de los geosistemas, con la



[Handwritten signature]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2278/2020
Ciudad de México, a 09 de marzo de 2020

finalidad de aprovechamiento, protección y conservación, es importante recordar que la planta se instaló en terrenos del Parque Industrial Tepeji, de manera previa a la publicación del POETH.

El **Regulado** realizó la vinculación con los criterios aplicables al **Proyecto**, dentro de los más relevantes se encuentran los siguientes:

INDUSTRIAL (IN)		
No.	CRITERIO	VINCULACIÓN AL PROYECTO
1	Todo proyecto de obra que se pretenda desarrollar deberá ingresar al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.	Para la operación de la planta de distribución de Gas L.P., se está presentando la presente MIA en su modalidad Particular, con su correspondiente Estudio de Riesgo en su modalidad Análisis de Riesgo, por lo tanto, cumple con el presente criterio.
2	Las industrias que se establezcan deberán apegarse a la NOM-001-ECOL-1996 y NOM-002-ECOL-1996	Las aguas residuales provenientes de los baños de los almacenes serán descargadas a una fosa séptica ubicada en las cercanías de la subestación eléctrica de la planta de distribución; por otro lado, las aguas negras provenientes de las oficinas se recibirán en el colector que pertenece al parque industrial. La administración del parque tiene contratada una empresa externa especializada que se encarga de la disposición final de la misma. Por lo tanto, la descarga de estas aguas residuales no se llevará a cabo en un bien nacional o en algún sistema de alcantarillado urbano o municipal, por lo que este criterio no le es aplicable al proyecto.
3	Tanto en la etapa de planeación, diseño y construcción de obras destinadas para la industria, deberán incluirse previsiones adecuadas para minimizar los efectos adversos al ambiente, siguiendo la normatividad existente para cada caso particular (NOM-001-ECOL-1996).	Este criterio no le es aplicable al proyecto, toda vez que se somete a evaluación la operación y mantenimiento de la planta. En adición y tal como se indicó en el criterio anterior, las aguas residuales no se descargarán en un bien nacional o en algún sistema de alcantarillado urbano o municipal, por lo que este criterio no le aplica.
4	Podrán establecerse instalaciones de servicios relacionados con hidrocarburos, contando con un sistema de colección, manejo y disposición de desechos, de acuerdo con la NOM-001-ECOL-1996.	Tal como se ha mencionado, no se realizarán descargas a bienes nacionales, por lo que este criterio no es aplicable.
9	La industria deberá estar rodeada por barreras de 10 metros como mínimo de vegetación nativa como áreas de amortiguamiento.	La planta se encuentra instalada dentro de los terrenos del Parque Industrial Tepeji, de manera previa a la publicación del POETH. Como parte de su infraestructura, se encuentra delimitada en su lindero sur mediante barda de block comprimido, con cimentación de mampostería de piedra brasa, con dalas de cimentación, castillos y cadenas de cerramiento armados con aceros de resistencia $F'_{y} = 4\ 800\ \text{kg/cm}^2$ en diámetros de $\frac{1}{2}$ " y $\frac{3}{8}$ " y concreto de resistencia $F'_{c} = 200\ \text{kg/cm}^2$, con una altura de 3 m sobre el nivel de piso. En sus linderos Este, Norte y Oeste, está delimitado mediante malla ciclónica con altura de 2 metros sobre el nivel del piso. Hacia el norte se cuenta con vegetación secundaria de matorral crasicuale, y hacia el sur el desarrollo del Parque Industrial
13	Previo al establecimiento de instalaciones industriales deberán rescatarse las especies vegetales nativas, presentes en los predios donde se ubicarán las empresas. El o los sitios de reubicación deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de donde se extrajeron. La extracción, trasplante y la definición de las áreas de reubicación deberá hacerse bajo la coordinación de la empresa Regulado, municipio, gobierno estatal y federal. Además, se promoverá la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan trasplantarse.	Debido a que se trata de una instalación industrial ya establecida dentro del Parque Industrial Tepeji, y de manera previa a la publicación del POETH y que únicamente se somete a evaluación de impacto ambiental ante esa H. Autoridad, la operación y mantenimiento de la planta, el presente criterio no le es aplicable al proyecto.



M
JL



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2278/2020
Ciudad de México, a 09 de marzo de 2020

INDUSTRIAL (IN)		
No.	CRITERIO	VINCULACIÓN AL PROYECTO
16	No se permite la instalación de industrias fuera de los corredores y áreas destinados para éstas en el plan de desarrollo urbano.	La planta se encuentra instalada, de manera previa a la publicación del POETH, en terrenos del Parque Industrial Tepeji, el cual ha sido reconocido en el Programa de Ordenamiento Ecológico CORREDOR TULA- TEPEJI. Del mismo modo, en el programa de ordenamiento ecológico del municipio se ha reconocido una unidad de gestión ambiental, respectiva a la instalación del corredor industrial de Tepeji del Río de Ocampo. En ese tenor, la operación y mantenimiento de la planta de distribución de gas L.P. no se contraponen con lo indicado en este criterio.
17	Los residuos peligrosos generados por las industrias a establecerse deberán cumplir con los parámetros establecidos en la NOM- 052-ECOL-1993 y NOM-087-ECOL-1995.	Derivado del mantenimiento de la planta, se generará una cantidad mínima de residuos peligrosos, los cuales se almacenarán temporalmente para que, posteriormente sean colectados por una empresa especializada para su transporte y disposición final, por lo que se da cumplimiento a la NOM-052-SEMARNAT- 2005. Con respecto a los residuos peligrosos biológico-infecciosos, el objetivo del proyecto no consiste en prestar servicios médicos que generen este tipo de residuos, por lo que la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, no le es aplicable al proyecto.
18	La instalación de hornos para la elaboración de piezas fabricadas con arcilla, deberán sujetarse a lo establecido en la NTEE- COEDE-004/2000.	Este criterio no es aplicable al proyecto, toda vez que no se pretende la instalación de hornos para la elaboración de piezas fabricadas con arcilla.

EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA (EI)		
No.	CRITERIO	VINCULACIÓN AL PROYECTO
5	La instalación de infraestructura estará sujeta a manifestación de impacto ambiental.	El objetivo de la presentación de esta MIA-P es para la evaluación de la operación y mantenimiento de la planta, por lo que el presente criterio no le es aplicable al proyecto.
10	Las instalaciones construidas para los fines autorizados deberán contar con un programa de reducción, recolección y reciclaje de desechos sólidos.	Los desechos sólidos que se generarán son aquellos que se deriven de los alimentos que lleven los trabajadores y para su disposición final se empleará el servicio de limpia municipal que está disponible en el área de la planta.
18	Se promoverá el composteo de los desechos vegetales.	Este criterio no aplica, toda vez que los desechos generados son tratados conforme a las acciones que se han autorizado y aplicado desde la autorización del proyecto original.
20	La disposición de baterías y acumuladores deberá cumplir lo dispuesto en el reglamento de la LGEEPA en materia de residuos peligrosos.	No se prevé que esto ocurra debido a que los camiones utilizados para el transporte del Gas L.P., se les darán servicio y mantenimiento en talleres especializados fuera del predio del proyecto.
26	La recolección de residuos deberá estar separada de la canalización del drenaje pluvial y sanitario en el diseño de calles y avenidas, además de considerar el flujo y colecta de aguas pluviales.	La planta cuenta con suelos con declive que permiten la canalización de las aguas pluviales, sin que se vea afectada por la separación, así como la recolección de los residuos.
28	Toda descarga de aguas residuales deberá cumplir con la NOM-ECOL- 001-1996, NOM-002-ECOL-96, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento	Las aguas residuales provenientes de los baños de los almacenes serán descargadas a una fosa séptica ubicada en las cercanías de la subestación eléctrica de la planta de distribución; por otro lado, las aguas negras provenientes de las oficinas se recibirán en el colector que pertenece al parque industrial. La administración del parque tiene contratada una empresa externa especializada que se encarga de la disposición final de la misma. Por lo tanto, la descarga de estas aguas residuales no se llevará a cabo en un bien nacional o en algún sistema de alcantarillado urbano o municipal, por lo que este criterio no le es aplicable al proyecto.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2278/2020
Ciudad de México, a 09 de marzo de 2020

Derivado de lo anterior esta **DGGC** no se identificó alguna contravención con dicho programa.

- d. Que, con base en el Plan Director de Desarrollo Urbano, la planta fue instalada de manera previa a la publicación del POETH, sin embargo, las actividades de operación y mantenimiento de la planta se someten a evaluación de impacto ambiental, dado que se encuentra dentro del Parque Industrial Tepeji, no contravienen lo establecido en el presente ordenamiento ecológico.
- e. **Conforme** a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-041-SEMARNAT-2015 , Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Los vehículos, propiedad de la empresa, que se emplearán en la operación de la planta y que utilicen gasolina como combustible, tendrán el mantenimiento correspondiente para reducir las emisiones de gases contaminantes.
NOM-045-SEMARNAT-2017 . Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Los vehículos, propiedad de la empresa, que se emplearán en la operación de la planta y que utilicen diésel como combustible, tendrán el mantenimiento correspondiente para reducir las emisiones de gases contaminantes. La verificación vehicular, si bien es voluntaria en el Estado de Hidalgo, como parte de las medidas preventivas establecidas en la presente MIA-P, se exigirá la obligatoriedad de la verificación vehicular, como compromiso de la promovente en la protección del medio ambiente.
NOM-050-SEMARNAT-2018 . Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos	Los vehículos, propiedad de la empresa, que se emplearán en la operación de la planta y que utilicen gasolina o gas licuado de petróleo como combustible, tendrán el mantenimiento correspondiente para reducir las emisiones de gases contaminantes. La verificación vehicular, si bien es voluntaria en el Estado de Hidalgo, como parte de las medidas preventivas establecidas en la presente MIA-P, se exigirá la obligatoriedad de la verificación vehicular, como compromiso de la promovente en la protección del medio ambiente.
NOM-052-SEMARNAT-2005 . Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	La promovente identificará los residuos peligrosos que se generen en la etapa de operación y mantenimiento de la planta, con base en lo señalado en la presente norma. La disposición de los mismos se llevará a cabo a través de empresas autorizadas para su transporte y disposición final. Los residuos peligrosos generados serán almacenados de manera temporal en contenedores de 200 lts, perfectamente etiquetados, dichos contenedores serán ubicados en el área de almacén de la planta
NOM-080-SEMARNAT-1994 , Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	El mantenimiento oportuno de las unidades vehiculares, propiedad de la empresa, y que sean empleadas para la operación y mantenimiento, permitirá el cumplimiento de la presente norma.
NOM-081-SEMARNAT-1994 . Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición	El cumplimiento de la norma se da toda vez que la planta se encuentra instalada dentro de la poligonal del Parque Industrial Tepeji. En adición, la planta cuenta con un muro perimetral que funciona como barrera, atenuando las ondas sonoras. Aunado a lo anterior, la correcta aplicación de las medidas propuestas en el Capítulo VII y las acciones autorizadas en el PPA, serán coadyuvantes para la emisión de ruido. Para corroborar el nivel sonoro que en su momento emita la planta, se efectuará el monitoreo de ruido perimetral.



M
DL



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2278/2020
Ciudad de México, a 09 de marzo de 2020

Norma	Vinculación
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental Especies nativas de México de flora y fauna silvestres Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.	De las especies identificadas en el Área del Proyecto y Terreno Total, ninguna se encuentra enlistada por la presente norma

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido el **Regulado** delimitó el sistema ambiental a partir de la UGA XXXIII Corredor Industrial del Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo y las topoformas presentes en el área donde se localiza el proyecto.

Aspectos abióticos

El Sistema Ambiental y Área de Influencia presentan un clima C(w1) Templado, subhúmedo, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C y temperatura del mes más caliente bajo 22°C. Los datos climatológicos registrados por la Estación Meteorológica "Tepeji del Río" ubicada en las coordenadas 19° 54'08" latitud norte y 99°20'18" longitud oeste y 2,150 msnm, para el periodo 1981 – 2010, presentan temperatura promedio de 16.7 °C, temperatura máxima de 25.3 °C y temperatura mínima de 8.1 °C, Geológicamente, dentro del SA se conforma por tres tipos de formaciones rocosas: Basalto (59.7%), Volcanoclásticas (36.7%) y en una menor porción Aluvial (3.6%). El Área de Influencia está conformada por basalto únicamente, referente al sistema hidrológico, el SA y el Área de Influencia se ubican en las subcuencas Río Cuautitlán y R. El Salto en la cuenca Río Moctezuma (clave D) dentro de la Región Hidrológica Pánuco (clave RH26). La hidrología superficial de Tepeji del Río de Ocampo es resultado de las masas de aire húmedo que vienen del Golfo de México y que chocan con la Sierra Madre Oriental, precipitando el agua en las inmediaciones de estas geoformas. También interviene la pendiente del terreno y el tipo de material superficial, ya sea suelo o roca, así como la cobertura vegetal o uso del suelo, dando como resultado un coeficiente de escurrimiento entre 5 y 10 %.

Aspectos bióticos

Vegetación. - El **Regulado** señaló que, la estructura ecológica de los ecosistemas naturales del municipio de Tepeji del Río ha sido alterada de diversas formas, tales como las actividades antrópicas desde épocas prehispánicas y coloniales hasta nuestros días, según lo hacen constar diversos estudios sobre la flora y fauna del lugar. La forma de utilización de la vegetación del municipio se ha dado sin ningún control ni manejo adecuado, siendo explotada de manera irracional para usos domésticos,



[Handwritten signature]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2278/2020
Ciudad de México, a 09 de marzo de 2020

comerciales e industriales, aunado a que hay otros factores como la ampliación de la frontera agrícola, la ampliación de la mancha urbana y en últimas fechas, la intensiva industrialización del municipio que afectan aún más a las comunidades vegetales.

Derivado del trabajo de campo, se identificaron las siguientes especies vegetales dentro del SA

Nombre Común	Nombre Científico	Nombre Común	Nombre Científico
ESTRATO ARBOREO			
Ahuehuete	Taxodium mucronatum	Palo Blanco	Ipomoea arborescens
Ayle	Ayle sp	Pirul	Schinus molle
Fresno	Fraxinus sp	Sauce	Salix sp
Huizache	Acacia farnesiana	Tepozán	Buddleia cordata
Mezquite	Prosopis laevigata	Trueno	Ligustrum lucidum
ESTRATO ARBUSTIVO Y HERBACEO			
Biznaga	Ferocactus glaucens	Nopal	Opuntia stenopetala
Biznaga de chilito	Mamillaria mixta	Nopal cegador	Opuntia microdasys
Cacahuates	Mamillaria elongata	Nopal	Opuntia tunicata
Chichipe, chiton	Polaskia chichipe	Nopal cuija	Opuntia cantabrigiensis
Echeverria	Echeverria coccinea	Organo, chilayo	Pachycereus marginalis
Lechuguilla, tzutza	Agave lechuguilla	Palma barreta, izote, palma	Yucca filifera
Lengua de vaca	Nopalía auber	Sábila	Aloe Vera
Magüey cenizo	Agave americana	Sacamecate	Calibanus hockerry
Magüey espadín	Agave striata	Teteche	Neoboxbaumia tetetzo
Magüey blanco	Agave celsii	Vichishoyo, garambullo	Myrtillocactus shenckii
Nopal alfilerillo	Opuntia leptocaulis	Vara de cuete, junquillo	Dsylirion longispinum
Nopal	Opuntia tormentosa	Xoconoxtle	Ojonta joconostle
PLANTAS CULTIVADAS			
Maiz	Zea maiz		
PLANTAS FRUTALES			
Capulín	Muntigia calabura	Tejocote	Crataegus pubescens
Ciruelo	Pronus spp	Colorín	Eritrina americana
Ciruelo	Spondias purpurea	Eucalipto	Eucaliptus camaldulensi
Peras	Prunas sp		
PLANTAS ACUÁTICAS O DE RIBERA			
Lirio	Iras spp	Espadaria	Equisetum hyemale
Elodea o chaya	Egeria densa	Junco	Polypodium villagrani

De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 en el SA y Área de Influencia no se observa ninguna especie de planta catalogada bajo algún estatus de protección.



Handwritten signatures and initials in blue ink.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2278/2020
Ciudad de México, a 09 de marzo de 2020

Debido a que la instalación se encuentra en el interior del Parque Industrial Tepeji y dado que su superficie ha sido impactada por actividades previas, no se cuenta con vegetación en la superficie requerida para el proyecto.

Fauna. - El **Regulado** señaló que, el grado de consolidación urbana del sistema ambiental impide la distribución de fauna silvestre.

Las especies que se alcanzan a observar son aves de distribución común en áreas urbanas – costeras como *Quiscalus maxicanus* (zanate), *Columba livia* (paloma), *Hirundo rustica* (golondrina), *Passer domesticus* (gorrión) *Casmerodius albus* (garzón blanco), *Bubulcus ibis* (garza ganadera) y algunos mamíferos menores como *Artibeus jamaicensis* (murciélago), *Didelphis marsupialis* (tlacuache), *Rattus spp.* (ratas), *Procyon lotor* (mapache) y anfibios y reptiles de talla pequeña como *Agalychnis dacnicolor* (ranita verde), *Incilius mazatlanensis* (sapito de Mazatlán) *Cnemidophorus lineattissimus* (cuije cola azul), *Sceloporus utiformis* (lagartija espinosa del pacífico), *Anolis nebulosus* (Abaniquillo pañuelo del Pacífico).

Al igual que la vegetación y flora del municipio dentro del SA y Área de Influencia, la fauna local tiene muy baja representatividad zoológica y ecológica ya que ha sido exterminada o eliminada de manera sistemática. La fauna ha sido afectada por diferentes razones entre las que se puede señalar la caza furtiva, pero fundamentalmente, debido a las graves modificaciones que han tenido los hábitats y ecosistemas.

En el SA, se pueden llegar a observar algunas especies de aves como zopilote (*Coragyps atratus*), gorrión silvestre (*Carpodacus mexicanus*), zanate (*Quiscalus mexicanus*), palomas, (*Columba spp.*), cencontles, (*Mimus polyglotus*), y en el tendido eléctrico se llegan a observar cernicalos americanos (*Falco sparverius*).

En cuanto a mamíferos se pueden observar algunos ratones, ratas, liebres (*Lepus sp.*), tuzas (*Geomys sp.*), y algunas especies de murciélagos.

En el área del proyecto no se localizaron especies amenazadas o en peligro de extinción, dado que se encuentra dentro de una zona Industrial.

Diagnóstico ambiental.

El Sistema Ambiental (SA) definido para el presente Proyecto, comprende una superficie de 2,280 hectáreas dentro de una Unidad de Gestión Ambiental, la UGA XXXIII, cabe destacar que según el Programa de Ordenamiento General del Territorio esta UGA tiene un uso permitido del tipo industrial con el uso compatible de implementación de infraestructura de tipo industrial, lo que permite presuponer que el sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto se encuentra ya impactado debido a las actividades humanas sobre los factores ambientales que caracterizan a esta superficie.

La primera fuente de deterioro, como es la tendencia en gran parte del estado y del país, es el crecimiento de la zona urbana, lo cual genera necesidades de aprovechamiento de recursos, tales como el propio espacio, el agua, insumos alimenticios, etc. Son también evidentes las fuentes de deterioro por el desarrollo de actividades económicas para el presente caso se desarrollarán las actividades del sector secundario, ya que, la principal actividad productiva en el área es la industrial.



M
RL



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2278/2020
Ciudad de México, a 09 de marzo de 2020

En el SA se pueden observar cambios importantes sobre el medio natural, principalmente por las actividades humanas, lo cual implicó en la afectación de la flora y fauna nativa del sitio, teniendo como resultado la presencia de especies que han tenido que adaptarse a las condiciones que el medio ofrece actualmente. Cabe señalar que dentro del SA ni dentro del Área de Influencia se observaron especies de flora y fauna catalogadas bajo algún estatus de conservación o de protección de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado al ubicarse cerca de una vialidad en la que el paso de vehículos es continuo, y aunado a ello la zona ha sido intervenida para la construcción de dicha vialidad, generando así cambios en su estado natural.

El **Regulado** realizó la identificación de Impactos Ambientales Potenciales a partir de la matriz de interacciones, en que las columnas son las acciones o actividades del proyecto que puedan alterar el medio ambiente, y las filas son los factores ambientales que pueden ser alterados. Con estas entradas de filas y columnas se pueden definir las interacciones existentes.

A modo de simplificación en este proyecto hizo uso de una matriz de interacciones, diseñada solo para aquellos factores ambientales y actividades del proyecto que interactúan entre sí, los impactos ambientales relevantes por etapa de operación sobre el **SA** son los siguientes:

Elementos	Etapa: Operación y Mantenimiento
	Afectación
Aire	Contaminación por la suspensión de partículas y la emisión de gases. Contaminación por el funcionamiento de maquinaria y bombas. Contaminación por mercaptano proveniente de las emisiones fugitivas de gas L.P. y aplicación de pintura para mantenimiento y prevención de corrosión.
Suelo	La generación de residuos dispuestos de manera inadecuada puede contaminar el suelo y representar un riesgo a las personas y fauna domestica por su eventual exposición.
Agua	Generación de aguas residuales en los servicios de sanitarios y del mantenimiento de la Planta.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



M
RD



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2278/2020
Ciudad de México, a 09 de marzo de 2020

DGGC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Medidas de prevención y/o de mitigación de la etapa de operación y mantenimiento.

Etapa: Operación y Mantenimiento	
Afectación	Medida de prevención y/o mitigación
<p>Suelo - Contaminación por residuos sólidos urbanos, manejo especial y residuos peligrosos. Los impregnados de grasas y aceites, así como de suelo contaminado por algún derrame accidental.</p>	<p>Por la generación de residuos sólidos domésticos, se empleará el servicio de recolección municipal, que está disponible en el área de la planta. En el caso de los residuos de manejo especial y residuos peligrosos, se recolectarán, de manera temporal, en tambos metálicos de 200 L, los cuales estarán ubicados en el área de almacenamiento, tal como se indicó en el Capítulo II; el transporte de estos residuos se realizará con un transportista (que presta sus servicios a las instalaciones), debidamente autorizado por la autoridad federal y/o estatal, dependiendo del tipo de residuo; para que su disposición se realice con un proveedor debidamente aprobado.</p> <p>Con respecto a las aguas residuales, la limpieza y mantenimiento mensual de la fosa séptica, que será proporcionado por el proveedor de servicios de la misma, garantizará el correcto funcionamiento, lo cual minimiza la probabilidad de que se presente este impacto.</p> <p>Aunado a lo anterior, se llevarán a cabo revisiones periódicas en el tramo del sistema de drenaje del parque industrial, que se encuentra dentro de la planta, con el fin de garantizar las condiciones adecuadas que eviten algún tipo de filtración.</p>
<p>Aire - Impacto proveniente de los vehículos que lleguen a la Planta, generando variaciones en ruido y temperatura, así como la emisión de gases.</p>	<p>Los vehículos propiedad de la empresa se someterán al programa de verificación de emisiones de gases contaminantes.</p> <p>Con respecto al equipo de la planta, se le dará el mantenimiento correspondiente para que su funcionamiento sea óptimo con un mínimo de emisiones.</p> <p>Se dará el mantenimiento correspondiente para que su funcionamiento sea óptimo con un mínimo de emisiones sonoras.</p> <p>El control de emisiones fugitivas se hace a través de la adecuada operación de las instalaciones, resultado de la capacitación y supervisión continua, así como la incorporación de sistemas tecnológicos, como el cuarto de control y válvulas</p>
<p>Agua - Demanda de agua potable, generación de aguas residuales que generen los trabajadores, las cuales serán completamente domésticas ya que solo serán las provenientes de los servicios sanitarios, mismas que se conducirán a una fosa séptica</p>	<p>Con la finalidad de reducir el consumo de agua en las actividades diarias, será prioritario promover su uso eficiente y conservación, por lo que se deberá optimizar su uso mediante la instauración de un Plan de ahorro de agua, estableciendo en éste las cantidades máximas a utilizar de manera mensual, así como instaurar capacitaciones al personal en acciones referentes a la concientización del uso responsable del recurso</p>

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento serán mínimas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un **"Programa de Vigilancia Ambiental"**





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2278/2020
Ciudad de México, a 09 de marzo de 2020

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

EN MATERIA DE RIESGO AMBIENTAL.

XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del REIA, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley el **Regulado** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).

El **Regulado** indicó que el **Proyecto** tiene una capacidad total de almacenamiento que corresponden a 840,000 kg, de Gas L.P., cantidad mayor a la de reporte (50,000 kg) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad que realizará el **Regulado** es considerada como Altamente Riesgosa.

XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del REIA, el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

Para la Identificación de Peligros el **Regulado** utilizó la metodología de HAZOP, los escenarios identificados son los siguientes:

Evento No.	Descripción
Escenario- 001	Explosión por fuga en los tanques de almacenamiento, con una mayor no mayor a 5 kg
Escenario- 002	Explosión por fuga en la toma de suministro carga y descarga de autotanques, con una mayor no mayor a 1 kg
Escenario- 003	El evento catastrófico mayor que puede presentarse es un BLEVE es decir una explosión por efecto domino de los 6 tanques cuando se encuentren al 90% de su capacidad

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA, el **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.



Handwritten signature and initials in blue ink.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2278/2020
Ciudad de México, a 09 de marzo de 2020

La simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador **SCRI Fuego**, los resultados de radios máximos de afectación son los siguientes:

Evento	RADIOS DE RIESGO			
	RADIACIÓN (m)		SOBREPRESIÓN (m)	
	Área de Alto Riesgo	Área de amortiguamiento	Área de Alto Riesgo	Área de amortiguamiento
	5.0 kW/m ²	1.4 kW/m ²	1.0 lb/in ²	0.5 lb/in ²
1	37.61	69.90	---	---
2	7.02	2.91	29.65	50.39
3	2765.19	5282.27	1328.54	2258.30

Interacciones de Riesgo

El **Regulado** manifiesta que, de acuerdo con el análisis de consecuencias de los eventos de riesgo identificados a través de la metodología "HAZOP" y seleccionar el evento catastrófico más crítico (BLEVE) que puede presentarse, se señalan las reas y/o instalaciones próximas al proyecto que se encuentran dentro de la zona de riesgo (radio de afectación 2258 m), donde se puede observar que todas las instalaciones serian afectadas por el evento no deseado que pudiera ocurrir, además de eso existen instalaciones cerca que manejan el mismo producto que la planta evaluada (Gas L.P) eso ocasionaría un efecto domino, llegando a dañar aún más instalaciones cercanas y el medio ambiente que a estas rodea, ocasionando la perturbación de la vialidad en la zona, así como interrupción de líneas eléctricas, así mismo por las instalaciones cercanas que manejan el mismo producto se podría crear o generar una segunda explosión.

En este sentido, el **Regulado** presentó la posibilidad de que se produzca un incendio grave se puede reducir al mínimo por medio de un diseño y una disposición adecuada de los servicios de la planta, la ingeniería correcta con la que fue construida nos permitirá administrar los riesgos que esta actividad conlleva, además la adopción de buenas prácticas de funcionamiento e instrucción y capacitación adecuada del personal en actividades y medidas de rutina que se han de aplicar en casos de emergencia. El diseño de la planta considera los servicios de suministro de agua, equipo de protección contra incendios.

Efectos sobre el Sistema Ambiental

El **Regulado** describe que, considerando las características de los recipientes, la capacidad total de almacenamiento, las especificaciones técnicas del Gas L.P. y características ambientales particulares de la zona, se presenta el escenario más catastrófico, pero el menos probable:

En un radio de 500 m no existen áreas naturales protegidas, no existen zonas de reserva ecológica y no existen cuerpos de agua, como resultado del bajo régimen de las lluvias en la zona no existen condiciones para que se presenten inundaciones, y resulta poco probable que se presenten deslizamientos de tierras o cualquier otro proceso relacionado que pueda afectar las instalaciones de la planta de gas.

En el área del proyecto no se encontraron y no se tienen registros de especies de fauna con algún tipo de categoría de protección de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010



[Handwritten signature]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2278/2020

Ciudad de México, a 09 de marzo de 2020

La Planta se diseñó y construyó conforme a las especificaciones técnicas de seguridad de la NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación.

Medidas de restauración y/o compensación para minimizar los efectos negativos al ambiente

- Suspensión de actividades de operación.
- Notificación a autoridades municipales y estatales en la materia.
- Rehabilitación de áreas afectadas que incluya: reconstrucción de las instalaciones dañadas
- Uso de servicios de una compañía aseguradora, por indemnización por daños a terceros.

XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del REIA, el ERA debe contener el Señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas

El **Regulado** señaló que las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, dichas recomendaciones se encuentran en el capítulo III del ERA, las más relevantes en materia ambiental son las siguientes:

1. Elaborar los diagramas de flujo del sistema de manejo de Gas L.P., los cuales deberán contener entre otros aspectos la siguiente información: flujo másico, flujo volumétrico, presión y temperatura de operación normal, estado físico de la corriente, densidad, número de corriente.
2. Elaborar los diagramas de tuberías e instrumentación del sistema de manejo de Gas L.P, dichos diagramas deberán contener entre otros aspectos la siguiente información: numeración de líneas que incluya número de línea, diámetro de la línea, especificación del material con la que está construida, servicio que maneja, numeración de válvulas, accesorios e instrumentación, indicación de válvulas de control, de seguridad, indicación del lógico de control, tipo de señal que maneja, de acuerdo con la simbología ISA (Sociedad Americana de Instrumentación)
3. Elaborar y aplicar un programa de medición de espesores en el circuito de tuberías que manejan Gas L.P
4. Elaborar y aplicar un programa de inspecciones a líneas y válvulas de operación y de seguridad.
5. Elaborar y aplicar un programa de capacitación al personal para atención a emergencias asociadas al manejo de Gas L.P
6. Elaborar y aplicar un programa de capacitación y / o difusión de los resultados obtenidos en este estudio a todo el personal para lograr una mayor concientización y sensibilización tendientes a que todo el personal participe en el ámbito del desarrollo de sus funciones al interior de la planta (según el puesto que tengan) de tal manera que los riesgos identificados sean controlados, eliminados, reducidos o transferidos, garantizando con ello la continuidad de las operaciones de la empresa y la seguridad de sus trabajadores.
7. Elaborar y aplicar una auditoría de seguridad que contemple:



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2278/2020
Ciudad de México, a 09 de marzo de 2020

- La revisión de normas y especificaciones de diseño y construcción de los equipos e instalaciones (vías de acceso y maniobra, tanques de almacenamiento, capacidad de bombeo, entre otros).
- La existencia y aplicación de procedimientos y programas, para garantizar la adecuada operación y mantenimiento de las instalaciones (Manuales con procedimientos de operación para cada área de la planta, paro, arranque y emergencias, mantenimiento preventivo, entre otros).
- La implementación de los sistemas de identificación y codificación de los equipos (Identificación de tuberías, tanques, unidades de transporte de la planta, entre otros).
- Los programas de verificación o pruebas, que certifiquen la calidad integral y resistencia mecánica de los equipos (Medición de espesores en tuberías y recipientes, radiografiado, certificación de accesorios y conexiones, pruebas hidrostáticas y neumáticas, entre otros).
- Programas de revisión de los diversos sistemas de seguridad, así como los programas de la calibración de la instrumentación y elementos de control (válvulas de seguridad, disparo y alarmas, entre otros).
- Disposición del equipo necesario de protección personal y de primeros auxilios.
- Disposición de los residuos industriales generados dentro de sus instalaciones.

Recomendaciones de carácter general:

- Elaborar los diagramas de flujo del sistema de manejo de gas L.P deberán contener entre otros aspectos la siguiente información: Flujo másico, flujo volumétrico, presión y temperatura de operación normal, estado físico de la corriente, densidad, número de corriente.
- Actualizar los diagramas de tuberías e instrumentación del sistema de manejo de gas L.P, dichos diagramas deberán contener entre otros aspectos la siguiente información: numeración de líneas que incluya número de línea, diámetro de la línea, especificación del material con la que está construida, servicio que maneja, numeración de válvulas, accesorios e instrumentación, indicación de válvulas de control, de seguridad, indicación del lógico de control, tipo de señal que maneja, de acuerdo con la simbología ISA (Sociedad Americana de Instrumentación)
- Elaborar y aplicar un programa de medición de espesores a partir de los 5 años de haber iniciado operaciones la estación, en los tanques de gas L.P y circuito de tuberías de gas L.P
- Elaborar y aplicar un programa de inspecciones a líneas y válvulas de operación y de seguridad.
- Elaborar y aplicar un programa de capacitación al personal para atención a emergencias asociadas al manejo de gas L.P
- Elaborar y aplicar un programa de capacitación y / o difusión de los resultados obtenidos en este estudio a todo el personal para lograr una mayor concientización y sensibilización tendientes a que todo el personal participe en el ámbito del desarrollo de sus funciones al interior de la planta (según el puesto que tengan) de tal manera que los riesgos identificados sean controlados, eliminados, reducidos o transferidos, garantizando con ello la continuidad de las operaciones de la empresa y la seguridad de sus trabajadores.



[Handwritten signature]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2278/2020

Ciudad de México, a 09 de marzo de 2020

- Instalar cojines tapa fuga para el cuerpo del tanque (de alta presión) y del circuito de tuberías de manejo de gas L.P (en baja presión)
- Actualizar el plan de atención a emergencias y procedimientos considerando los eventos y los radios de afectación emanados de este estudio.
- Elaborar un procedimiento de revisión en la descarga de gas L.P.
- Realizar recorridos de las redes de distribución después de un sismo
- Cada que se realicen cambios menores o mayores de accesorios del sistema deberá garantizar que los nuevos equipos cumplan con las especificaciones de diseño requeridas para ese tipo de instalación y de acuerdo con la normatividad aplicada, los cuales deberán estar documentados e integrados en procedimientos de administración de cambios.
- Aplicar los procedimientos de emergencia en caso de una fuga de gas LP y coordinarse con grupos de ayuda acorde con el Programa interno de protección civil.
- Evitar la acumulación de basura y todo material combustible dentro de las áreas consideradas como maniobras. Es necesario orden y limpieza en las diversas zonas.
- Verificar el aterrizaje de los equipos sea el correcto.
- Elaborar programa de carga de extintores y verificación del estado de los tanques
- Colocar siempre las calzas a los auto-tanques cuando se encuentren cargando o descargando.
- Restringir el acceso a personal no autorizado.
- Programar y Realizar los simulacros de evacuación del personal.
- Realizar auditorías de seguridad cruzadas.
- Llevar al día la bitácora de mantenimiento preventivo y correctivo

Sistemas de Seguridad.

El **Regulado** señaló que cuenta con sistemas contra incendio y seguridad y dispositivos que le permitirán reducir la probabilidad y/o consecuencia de los escenarios de riesgo identificados sus componentes se enlistan a continuación:

- Plan de respuesta a emergencia
- Control operacional
- Brigada de incendio y rescate
- Brigada de fugas y derrames
- Primeros auxilios y rescate durante una emergencia
- Sistemas de contraincendios
- Área de extintores
- Cuarto de bombas





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2278/2020

Ciudad de México, a 09 de marzo de 2020

- Capacitación y entrenamiento al personal
- Red Contra incendio.

Análisis técnico.

XVIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa y por las actividades antropogénicas que se realizan en las zonas aledañas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c) Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el Artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de Gas L.P. que pretende manejar (840,000 kg), el nivel del riesgo es atendido a través de la implementación de recomendaciones incluidos en el Estudio de Riesgo, tales como medidas de seguridad y sistema contra incendio.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII, 22 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-059-SEMARNAT-2010, Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto,



M
RS



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2278/2020
Ciudad de México, a 09 de marzo de 2020

objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del Proyecto denominado **"Operación y Mantenimiento de la planta de Distribución de Gas L.P. de la empresa Combustibles y Gases de Tepeji, S.A. de C.V."**, con pretendida ubicación en Poniente Cuatro esquina con Norte Nueve (Lote 195 y 196), Fraccionamiento Industrial, Parque Industrial Tepeji, municipio de Tepeji del Río de Ocampo C.P. 42850, estado de Hidalgo.

Las particularidades y características del Proyecto se desglosan en el **Considerando VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la MIA-P y en el ERA presentados.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **10 (diez) años** para la etapa de operación y mantenimiento, dado que se encuentra operando desde finales del 2001, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del Proyecto podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, Dictámenes Técnicos, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del Proyecto en referencia.



Handwritten signature in blue ink



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2278/2020
Ciudad de México, a 09 de marzo de 2020

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO. - La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO. - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su **SA**, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017

OCTAVO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el Regulado



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
SABIDURIA MADRE DE LA PATRIA

M
JC



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2278/2020
Ciudad de México, a 09 de marzo de 2020

deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes.

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, y deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, las recomendaciones del **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las actividades del **Proyecto** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas L.P, conforme a lo establecido en el Considerando XIV del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de



[Handwritten signature]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2278/2020
Ciudad de México, a 09 de marzo de 2020

garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a 30 días hábiles analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. El **Regulado** deberá presentar en un término de 3 meses a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
4. Presentar al municipio de Tepeji del Río de Ocampo, en el estado de Hidalgo, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
5. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:
 - Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
 - Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
 - Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
 - Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2278/2020
Ciudad de México, a 09 de marzo de 2020

- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de terminación de la etapa de operación del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** de la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA NACIONAL DE LA PATRIA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2278/2020

Ciudad de México, a 09 de marzo de 2020

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad Jurídica con la que se ostenta el **C. Carlos Signoret Alba**, en su carácter de representante legal de la empresa **Combustibles y Gases de Tepeji, S.A. de C.V.**

DÉCIMO NOVENO. - Notificar el contenido de la presente resolución al **C. Carlos Signoret Alba**, en su calidad de representante legal del **Regulado**, o a su autorizado para oír y recibir notificaciones los CC. Raúl Roshe Vargas Ortíz y Yasmin Ortega Contreras, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la **LGEPA**.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

- C.c.e. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
- Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento
- Mtro. Genaro García de Icaza. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
- Expediente: 13HI2019X0056
- Bitácora: 09/DMA0409/11/19
- Folio: 038482/12/19



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SIN TEXTO